



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3292/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3292/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

11/09/2024



Palabras clave

Valoración documental, declaratoria inexistencia, informe final.



Solicitud

1. Dictamen de Valoración documental de la baja documental por siniestro
2. Declaratoria de inexistencia de valores documentales de la baja documental por siniestro
3. Informe de resultado de valoración documental de la baja documental por siniestro de un determinado expediente.



Respuesta

Indicó el sujeto que localizó la Declaratoria de Inexistencia de Valores Documentales de la Baja Documental por Siniestro de los expedientes que obran en la Dirección General de Regularización Territorial, la cual se llevó a cabo el 29 de julio del año 2021, y misma que se proporcionó.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que el sujeto mediante un segundo pronunciamiento hizo entrega de la totalidad de las documentales requeridas.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3292/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162824002542**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	8
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	13
R E S U E L V E	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162824002542**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...

Solicito tenga a bien enviarme lo siguiente:

- 1. Dictamen de Valoración documental de la baja documental por siniestro**
- 2. Declaratoria de inexistencia de valores documentales de la baja documental por siniestro**
- 3. Informe de resultado de valoración documental de la baja documental por siniestro.**

Me refiero a los documentos, que señalan en el oficio que adjunto.

...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Documento Adjunto por quien es recurrente a su solicitud.

LIC. JUAN CARLOS RESENDIZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA
Y DE SERVICIOS LEGALES
P R E S E N T E



En atención al oficio número CJSL/COTECIAD/072/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual remite el expediente de Baja Documental por Siniestro, el cual consta de oficio de solicitud de Baja Documental por Siniestro dirigido a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, oficio de solicitud número CJSL/DGRT/DG/300/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 emitido por la Directora General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Formato de Visita de Fomento Sanitario, emitido por la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México con fecha 11 de marzo de 2019, Dictamen de Valoración Documental de la Baja Documental por Siniestro de los Expedientes que Obran en la Dirección General de Regularización Territorial, Declaratoria de Inexistencia de Valores Documentales de la Baja Documental por Siniestro de los Expedientes que obran en la Dirección General de Regularización Territorial, Informe de Resultado de Valoración Documental de la Baja Documental por Siniestro de los Expedientes que Obran en la Dirección general de Regularización Territorial y Acta de la Cuarta Sesión Ordinara 2021 del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de fecha 29 de julio de 2021.

De acuerdo con lo señalado en el Formato de Visita de Fomento Sanitario por parte de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, hay cinco Principales Anormalidades Sanitarias Detectadas: Presencia de archivos con hongos, Presencia de archivo en estado de humedad, no cuenta con registros de porcentaje de humedad, personal no presenta cubre bocas y filtraciones de agua en diferentes partes que mojan los expedientes, dichas observaciones fueron certificadas de vista y por escrito por el Lic. Iván Moisés González Salinas haciendo mención también de que el Archivo se localiza en Avenida Fray Servando Fray Servando Teresa de Mier número 480, Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Dictamen de Valoración Documental de la Baja Documental por Siniestro de los Expedientes que Obran en la Dirección General de Regularización Territorial, la Baja Documental por Siniestro consta de:

TOTAL DE CAJAS	PESO APROXIMADO
194 cajas	2,750 kgr.

Al respecto, me permito informarle que una vez revisada dicha documentación y toda vez que el Órgano Colegiado Técnico Consultivo (COTECIAD) de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, recabó la documentación suficiente y necesaria que acredita lo mencionado, y con fundamento en los artículos 2 y 5 fracción VI, VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 116 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y la Ley de Archivos de la Ciudad de México artículos 15, 60 y 63 y el numeral 9.5.12 fracción I al VI, IX, X, XI, XII y 9.9.6 denominada "Normatividad en Materia de Administración

de Recursos", esta Unidad Administrativa procede a emitir el siguiente Registro Archivístico por Baja Documental por Siniestro:

N°	No. Baja DGRMSG	N° DE REGISTRO
1	SAF/DGRMSG/SACD/837/2021	MX-09-CDMX-CJSL-BD-SINIESTRO-08-2021

Con la finalidad de que esa Entidad continúe con el procedimiento de enajenación, de conformidad con la normatividad aplicable al destino final de bienes de propiedad de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá de establecer contacto con la Subdirección de Control de Bienes Instrumentales de la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios, áreas adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ALBERTO TORRES BUENDÍA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL
 mariortorres3000mx@gmail.com

1.2 Respuesta. En fecha ocho de julio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

**Oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/1422/2024 de fecha 05 de julio,
suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...

Sobre el particular, reiteramos que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, asimismo con fundamento en los **Lineamientos Generales** para consolidar la Adquisición o arrendamiento de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2011, se desprende que la Dirección General únicamente tiene la atribución de Unidad Administrativa Consolidadora, en términos del inciso 1 numeral 2 fracción XXXV, para las partidas que a continuación se transcriben:

XXXV. UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC): Unidad Administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México, responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos. que se adhieran a tales procedimientos. Así como de efectuar, en su caso, el pago centralizado derivado de dichas contrataciones, de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia, observando este último rubro, lo dispuesto en el Lineamiento 55, así como las responsables de la contratación consolidada de los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo de Energía Eléctrica abastecida.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes:

(,.,.)

• DGRMSG, unidad que efectuará la contratación consolidada....

1. 1441 "Primas por seguro de vida del personal civil"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.

2. 1442 "Primas por seguro de vida del personal de seguridad pública y bomberos"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.

3. 1443 "Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.

4. 1541 "Vales"; Vales de despensa otorgados o los trabajadores en el fin de año.

5. 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"; Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora.

6. 2141 "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones"; Tóner, cartuchos, tambores, cabezales (para inyección de tinta).Fotoconductores y cintas.

7. 2611 "Combustibles, lubricantes y aditivos"; Gasolinas, Diesel, Gas natural comprimido.

8. 2711 "Vestuario y uniformes"; Calzado y Vestuario para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.

9. 2721 "Prendas de seguridad y protección personal"; Vestuario de lluvia y equipo de protección para los

Trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.

10. 2751 "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"; Batas para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.

11. 2961 "Refacciones y accesorios menores de equipos de transporte"; Llantas, cámaras, corbatas, válvulas y/o pivotes de vehículos utilitarios y/o administrativos.

12. 3141 "Telefonía tradicional"; Servicio de telefonía tradicional, larga distancia nacional, internacional y mundial.

13. 3151 "Telefonía celular"; Telefonía celular

14. 3171 "Servicio de acceso de Internet; redes y procesamiento de información"; Servicio de conducción de señales analógicas, digitales, hospedaje, y diseño de páginas web y correo.

15. 3191 "Servicios integrales y otros servicios"; Telefonía móvil encriptada, Radiocomunicación y Radio localización tronca/lizada.

16. 3231 "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"; Arrendamiento de computadoras, impresoras, fotocopadoras y servidores.

17. 3361 "Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado"; Servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos.

18. 3451 "Seguro de bienes patrimoniales"; Aseguramiento de la infraestructura urbana, bienes inmuebles, bienes muebles (contenidos), vehículos, semovientes, aeronaves (propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal) y accidentes personales de trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, que laboran permanentemente en la vía pública.

19. 3969 "Otros gastos por responsabilidades"; Pago de deducibles, fondo de administración de pérdidas, indemnización de siniestros que por su características requieran la aplicación de un pago especial.

20. 5151 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información"; Adquisición de computadoras, monitores, impresoras, no-break, servidores, firewa/1, scanners, ruteadores, concentradores y en general cualquier bien utilizado para el procesamiento electrónico de datos.

21. 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones (excepto ambulancias, unidades médicas móviles y camiones de transporte público de pasajeros).

22. 5413 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones.

23. 5491 "Otros equipos de transporte", Motocicletas (excepto de seguridad pública), y

24. 5911 "Software"; Adquisición de paquetes y programas de informática.

Por lo anterior, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realizó una búsqueda exhaustiva minuciosa y razonable en los documentos y archivos, localizándose **la Declaratoria de Inexistencia de Valores Documentales de la Baja Documental por Siniestro de los expedientes que obran en la Dirección General de Regularización Territorial, la cual se llevó a cabo el 29 de julio del año 2021, misma que se envía para su conocimiento.**

...(Sic).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE VALORES DOCUMENTALES
DE LA BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO DE LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

Conforme a la verificación de la información y estado físico de los expedientes, los cuales se encuentran en el estado en que fueron determinados por la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México de conformidad con la documentación proporcionada por la Dirección General de Regularización Territorial, con un total de 194 cajas que contienen expedientes que presentan graves daños por crecimiento de hongos, con 25 metros lineales aproximadamente y un peso de 2,750 kilogramos aproximadamente, relativos a los años de 1996 al 2007. -----

DISPOSICIONES NORMATIVAS -----

- Ley de Archivos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020. -----
- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019. -----

De conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, artículo 4, fracción LVIII. Valoración Documental que a la letra dice: *"Valoración Documental: actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como la disposición documental"*. -----

Por lo antes expuesto anteriormente, se entiende como: -----

- ❖ **Valor Primario:** Valor documental que corresponde al propósito por el que se crea el documento de archivo y el cual puede ser de los siguientes tipo: -----

a) Administrativo: El valor que posee un documento para la actividad administrativa de una entidad productora, en la medida en que informa, fundamenta o prueba sus actos. -----

1.3 Recurso de revisión. El diez de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- Respuesta incompleta, no me enviaron el **informe de valoración**, a que hago referencia en el segundo requerimiento.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diez de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3292/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El cinco de agosto, el *Sujeto Obligado*, remitió sus respectivos alegatos, mediante el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/191/2024 de fecha 23 de julio**, del que se advierte que defiende el contenido de su respuesta inicial, además de informar a este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento que fuera notificado a manera de respuesta complementaria, a través del diverso, **en los siguientes términos:**

“ ...

hago referencia a su solicitud de información número 090162824002542 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

se inserta solicitud

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.3292/2024, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

“CORREO ELECTRONICO .- Respuesta incompleta, no me enviaron el informe de valoración, a que hago referencia en el segundo requerimiento.” (Sic).

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se turnó la solicitud de información pública con número de folio: 090162824002542 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés, el cual es:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Al respecto, el área emitió la respuesta complementaria, misma que se adjuntan a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/1517/2024, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el quince de julio del año 2024.

Se adjunta al presente y para mayor referencia el:

- Dictamen de Valoración documental de la baja documental por siniestro.
- Declaratoria de inexistencia de valores documentales de la baja documental por siniestro
- Informe de resultado de valoración documental de la baja documental por siniestro.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia. ...”(Sic).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE VALORES DOCUMENTALES
DE LA BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO DE LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

Conforme a la verificación de la información y estado físico de los expedientes, los cuales se encuentran en el estado en que fueron determinados por la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México de conformidad con la documentación proporcionada por la Dirección General de Regularización Territorial, con un total de 194 cajas que contienen expedientes que presentan graves daños por crecimiento de hongos, con 25 metros lineales aproximadamente y un peso de 2,750 kilogramos aproximadamente, relativos a los años de 1996 al 2007. -----

DISPOSICIONES NORMATIVAS -----

- Ley de Archivos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020. -----
- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019. -----

De conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, artículo 4, fracción LVIII. Valoración Documental que a la letra dice: "Valoración Documental: actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como la disposición documental". -----

Por lo antes expuesto anteriormente, se entiende como: -----



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
DE LA BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO DE LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

De conformidad con el Informe de resultado de Valoración Documental de la baja documental por siniestro de los expedientes que obran en la Dirección General de Regularización Territorial y la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios respecto a la solicitud de la emisión del Dictamen de Valoración Documental mediante oficio CJSL/DGRT/DG/300/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, al inventario de Baja Documental por Siniestro adjunto de 9 fojas al oficio en referencia. -----

Con base en lo establecido en los artículos 26, fracciones I y II, y 33 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que señalan la atribución del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia dentro de los archivos del ente público, realizar programas de valoración documental y disposición documental, así como emitir el dictamen de baja documental. -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que existe solicitud de baja mediante oficio CJSL/DGRT/DG/300/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, firmada por la Titular de la Dirección General de Regularización Territorial, solicitó a la Presidencia del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la emisión del Dictamen de Valoración Documental respecto de 194 cajas que presentan graves daños por crecimiento de hongos, con 25 metros lineales aproximadamente y un peso de 2,750 kilogramos aproximadamente. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**INFORME DE RESULTADO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO DE
LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

En la Ciudad de la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 23 de junio de dos mil veintiuno, en el Archivo de la Dirección General de Regularización Territorial, en cual se encuentra en el inmueble ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier No. 480, Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, se reunió el Grupo de Trabajo de Valoración Documental conformado por el Mtro. Eleazar Trejo Trejo, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; C. María Edith Concepción Abasolo, Personal adscrito al Área Coordinadora de Archivos; Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, Vocal Suplente de la Dirección General de Regularización Territorial; Lic. Iván Moisés González Salinas, Jefe de Unidad Departamental de Control Documental de la Dirección General de Regularización Territorial; Lic. Joel Chávez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Consultas Jurídicas; Lic. Eva Rodríguez Soriano, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"; C. Víctor Manuel López Martínez, Personal adscrito a la Coordinación de Finanzas, quienes fueron designados mediante oficios CJSJ/DGRT/DG/415/2021, CJSJ/DGJEL/DCJAN/182/2021, SCG/OICCJSJ/0539/2021, con el propósito de atender el acuerdo emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, celebrada el 27 de mayo de 2021, a fin de realizar la revisión documental correspondiente para llevar a cabo la baja documental de 194 cajas de archivos por Siniestro, por lo que se informa lo siguiente: -----

HECHOS

El Mtro. Eleazar Trejo Trejo, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, expuso el método de trabajo para la revisión de la documentación propuesta para baja, el cual consistió en el conteo de las 194 cajas, revisión de las etiquetas y fotografías que identifican la documentación contaminada contra inventario, preparación conforme a lo indicado por la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, con aproximadamente 25 metros lineales y un peso aproximado de 2,750 kilogramos, método que fue aprobado por el Grupo de Valoración Documental. -----

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3292/2024
Medio de notificación: Correo electrónico
El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs.



SAF Recursos de Revisión <safr.recursosrevision@gmail.com>

RESPUESTA DE LA SOLICITUD 090162824002542

SAF Recursos de Revisión <safr.recursosrevision@gmail.com> 23 de julio de 2024, 15:54
Para [REDACTED]
Cc: ponencia.enriquez@infoctdmx.org.mx, recursosderevision@infoctdmx.org.mx, direccion.juridica@infoctdmx.org.mx

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024
Asunto: Respuesta Complementaria

PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de información número 090162824002542 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"Solicito tenga a bien enviarme lo siguiente:

Dictamen de Valoración documental de la baja documental por siniestro
Declaratoria de inexistencia de valores documentales de la baja documental por siniestro
Informe de resultado de valoración documental de la baja documental por siniestro.
Me refiero a los documentos, que señalan en el oficio que adjunto (sic)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.3292/2024, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del dieciséis de julio al siete de agosto**, dada cuenta **la notificación de fecha cinco de agosto**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3292/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **quince de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que se indicó *Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos 1 y 2;** por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención al punto número 3 de la solicitud,**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

➤ *La información incompleta.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

De la revisión practicada al **oficio sin número de fecha 23 de julio /DUT/4725/2024, suscrito por la Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado para dar atención a los agravios se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

A través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicó que, mediante la siguiente documentación consistente en el oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/1517/2024, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, para dar atención a la presente adjuntó las siguientes documentales:

- *Dictamen de Valoración documental de la baja documental por siniestro.*
- *Declaratoria de inexistencia de valores documentales de la baja documental por siniestro*
- *Informe de resultado de valoración documental de la baja documental por siniestro.*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE VALORES DOCUMENTALES
DE LA BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO DE LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

Conforme a la verificación de la información y estado físico de los expedientes, los cuales se encuentran en el estado en que fueron determinados por la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México de conformidad con la documentación proporcionada por la Dirección General de Regularización Territorial, con un total de 194 cajas que contienen expedientes que presentan graves daños por crecimiento de hongos, con 25 metros lineales aproximadamente y un peso de 2,750 kilogramos aproximadamente, relativos a los años de 1996 al 2007.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- Ley de Archivos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020.
- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, artículo 4, fracción LVIII. Valoración Documental que a la letra dice: "Valoración Documental: actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como la disposición documental".

Por lo antes expuesto anteriormente, se entiende como:



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
DE LA BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO DE LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

De conformidad con el Informe de resultado de Valoración Documental de la baja documental por siniestro de los expedientes que obran en la Dirección General de Regularización Territorial y la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios respecto a la solicitud de la emisión del Dictamen de Valoración Documental mediante oficio CJSJ/DGRT/DG/300/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, al inventario de Baja Documental por Siniestro adjunto de 9 fojas al oficio en referencia.

Con base en lo establecido en los artículos 26, fracciones I y II, y 33 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que señalan la atribución del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia dentro de los archivos del ente público, realizar programas de valoración documental y disposición documental, así como emitir el dictamen de baja documental.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que existe solicitud de baja mediante oficio CJSJ/DGRT/DG/300/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, firmada por la Titular de la Dirección General de Regularización Territorial, solicitó a la Presidencia del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la emisión del Dictamen de Valoración Documental respecto de 194 cajas que presentan graves daños por crecimiento de hongos, con 25 metros lineales aproximadamente y un peso de 2,750 kilogramos aproximadamente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**INFORME DE RESULTADO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO DE
LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

En la Ciudad de la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 23 de junio de dos mil veintiuno, en el Archivo de la Dirección General de Regularización Territorial, en cual se encuentra en el inmueble ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier No. 480, Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, se reunió el Grupo de Trabajo de Valoración Documental conformado por el Mtro. Eleazar Trejo Trejo, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; C. María Edith Concepción Abasolo, Personal adscrito al Área Coordinadora de Archivos; Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, Vocal Suplente de la Dirección General de Regularización Territorial; Lic. Iván Moisés González Salinas, Jefe de Unidad Departamental de Control Documental de la Dirección General de Regularización Territorial; Lic. Joel Chávez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Consultas Jurídicas; Lic. Eva Rodríguez Soriano, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"; C. Víctor Manuel López Martínez, Personal adscrito a la Coordinación de Finanzas, quienes fueron designados mediante oficios CJSJL/DGRT/DG/415/2021, CJSJL/DGJEL/DCJAN/182/2021, SCG/OICCJSJL/0539/2021, con el propósito de atender el acuerdo emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, celebrada el 27 de mayo de 2021, a fin de realizar la revisión documental correspondiente para llevar a cabo la baja documental de 194 cajas de archivos por Siniestro, por lo que se informa lo siguiente: -----

HECHOS

El Mtro. Eleazar Trejo Trejo, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, expuso el método de trabajo para la revisión de la documentación propuesta para baja, el cual consistió en el conteo de las 194 cajas, revisión de las etiquetas y fotografías que identifican la documentación contaminada contra inventario, preparación conforme a lo indicado por la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, con aproximadamente 25 metros lineales y un peso aproximado de 2, 750 kilogramos, método que fue aprobado por el Grupo de Valoración Documental. -----

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, al advertirse que se encuentra la documental consistente en el **informe de valoración y de la cual fue la única documental de la que se inconformo quien es recurrente al afirmar que solo faltó que se le proporcionara la misma** al interponer el presente recurso, es por lo que, **se concluye que la solicitud en su totalidad fue atendida conforme a derecho, mediante el segundo pronunciamiento que se analiza.**

Con base en dichos pronunciamientos, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por quien es recurrente, estimándose oportuno reiterarle a este que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁷.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por se indicó *Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que se indicó *Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al atender**

⁷ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

cada uno de los cuestionamientos planteados, así como de proporcionar el soporte documental; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁸y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito

⁸Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁹Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.Io.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

¹⁰ Consultable en: https://infoctmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **no se hizo entrega de todas las documentales solicitadas**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **cinco de agosto del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [Redacted] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3292/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs.	SAF Recursos de Revisión <safrrecursosrevision@gmail.com> RESPUESTA DE LA SOLICITUD 090162824002542 SAF Recursos de Revisión <safrrecursosrevision@gmail.com> 23 de julio de 2024, 15:54 Para: [Redacted] Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx Ciudad de México, a 23 de julio de 2024 Asunto: Respuesta Complementaria PRESENTE Hago referencia a su solicitud de información número 090162824002542 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación: <i>*Solicito tenga a bien enviarme lo siguiente: Dictamen de Valoración documental de la baja documental por siniestro Declaratoria de inexistencia de valores documental de la baja documental por siniestro Informe de resultado de valoración documental de la baja documental por siniestro. Me refiero a los documentos, que señalan en el oficio que adjunto (3ic)</i> En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.3292/2024, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:
---	--

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

.